

LAS SELECCIONES REGIONALES/AUTONÓMICAS EN COMPETICIONES INTERNACIONALES

Por Álvaro Gómez de la Vega Jiménez

Socio en Jofre Sports Law

Durante esta semana, hemos podido leer diversos análisis jurídicos y opiniones en lo relativo a la posible expulsión de la Federación Española de Pelota por parte de la Federación Internacional de Pelota Vasca, situación que está copando portadas y diversos análisis.

En este sentido, he querido hacer un pequeño resumen y análisis de dónde viene el origen de la situación, así como ver las posibilidades en deportes de máximo seguimiento como son el fútbol y el baloncesto.

De esta manera, los profesionales podrán tener el contexto legal necesario para analizar las posibles casuísticas y derivadas por sí mismos. De igual modo, la intención es que se pueda entender la viabilidad de dicha participación y si hay lugar para la alarma que tanto ha mencionado la prensa.

¿Qué ha pasado con la pelota vasca?

El pasado 28 de diciembre de 2024, la Asamblea Ordinaria de la Federación Internacional de Pelota Vasca aprobó la modificación de los estatutos sin la participación de España y Cuba, que no pudieron votar al estar inhabilitados sus respectivos representantes.

Dicha modificación hacía un reconocimiento de la Federación de Euskadi de Pelota Vasca como miembro y como participante de la Liga de Naciones que tendrá lugar en Guernica el próximo 31 de mayo de 2025.

Asimismo, la Federación Internacional de Pelota Vasca había estudiado la suspensión temporal de la Federación Española de Pelota.

Por consiguiente, la Federación de España de Pelota Vasca y la Cubana iniciaron acciones legales el 13 de enero contra la Federación de Euskadi y la Federación Internacional de Pelota Vasca en el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) con respecto a los *“acuerdos asamblearios aprobados el 28 de diciembre por la Asamblea Ordinaria de la Federación Internacional de Pelota Vasca”*.

En este contexto, cabe destacar que el Presidente del Consejo Superior de Deporte, José Manuel Rodríguez Uribes, aseguró que *“la pelota vasca no es un deporte español en el sentido de que se practique en toda España”* y que la participación de la Euskal Selekcioa estaba amparada por la vigente Ley del Deporte.

El Señor Rodríguez Uribe añadió que “*El artículo 48 está pensado como un plus de sensibilidad en relación con deportes específicos que hasta ahora no se habían reconocido especialmente y tiene todo el sentido que la sociedad vasca vea reconocida internacionalmente la pelota vasca, que además se llama pelota vasca*”.

No obstante, el 20 de marzo de 2025, la Junta Directiva del organismo internacional de pelota vasca decidió por unanimidad “*no suspender, provisionalmente, la participación de la Federación Española de Pelota en competiciones oficiales organizadas por la FIPV en el período 2025-2026*”.

Origen legal de la controversia:

Durante la redacción de la vigente Ley del Deporte (aprobada a finales de 2022), se aprobó una enmienda transaccional, por iniciativa del Partido Nacionalista Vasco, que indicaba que las selecciones deportivas autonómicas podrían participar en el extranjero si la federación internacional correspondiente contempla su participación “*en el caso de modalidades o especialidades deportivas con arraigo histórico y social*”.

Por tanto, en la redacción final, en el artículo 48.2. se incluyó el siguiente texto:

"No obstante, las federaciones deportivas autonómicas podrán participar directamente en el ámbito internacional, si la federación internacional correspondiente contempla su participación, en el caso de modalidades o especialidades deportivas con arraigo histórico y social en su respectiva Comunidad Autónoma, o bien en el caso de que la federación autonómica hubiera formado parte de una federación internacional antes de la constitución de la federación española correspondiente.

En tales supuestos, la participación de la federación deportiva autonómica en competiciones oficiales internacionales se producirá previo acuerdo con el CSD.

Tal acuerdo conllevará el apoyo conjunto a la integración de la federación autonómica en la federación internacional."

Se abría así una opción, remota eso sí, a esa participación de las selecciones autonómicas en competiciones internacionales siempre que dicha participación fuese en un deporte de arraigo en la región o si la federación autonómica fuera parte de la federación internacional de turno antes de que lo fuese la española.

En este contexto, vemos que se había tenido en cuenta supuestos como los que se daban en la FIFA (que veremos más adelante) y para deportes eminentemente locales que pudieran tener algún tipo de expansión internacional.

¿El caso del surf?

Existía un precedente en cuanto a federación regional/autonómica constituida previamente a la nacional: el surf.

Se tiene que destacar que, ya a finales de los años 60, se consigue crear una Sección Nacional de Surf (SNS), para la práctica del deporte a nivel nacional. No obstante, no se consigue una federación nacional ni un órgano independiente, sino como una sección dentro de la Federación de Esquí Náutico en Barcelona.

No sería hasta ya los años 90, que se conseguiría establecer una Federación Nacional.

En este caso, la Federación Española de Surf no se constituyó antes por la falta de federaciones autonómicas ya que no se cumplía con el número mínimo de federaciones territoriales requerido.

Fue en el año 1997, siendo reconocida por el CSD en 1999, que se pudo establecer la Federación Española de Surf mediante la participación e integración de las federaciones gallega, cántabra, canaria y asturiana.

No obstante, la Euskal herriko Surf Federazioa (EHSF), constituida previamente en 1989, no se quiso integrar en el ente nacional.

Sin embargo, la Asociación Internacional de Surf (ISA) no acepta a la federación vasca como país miembro, ni tampoco como asociado, de ahí que los surfistas vascos no compitan internacionalmente en Mundiales o Juegos Olímpicos bajo la ikurriña.

¿Podría ocurrir en el fútbol?

Según los vigentes Estatutos de la FIFA esta no sería una opción. Acudiendo a su artículo 11.1. se indica que:

"Todas aquellas federaciones miembro responsables de organizar y supervisar el fútbol en todas sus formas en su país podrán convertirse en miembro de la FIFA.

Por esta razón, se recomienda a las federaciones miembro que integren en su seno a todos los grupos de interés determinantes en el fútbol. Se reconocerá como federación miembro a una sola por país."

Por tanto, a día de hoy, la FIFA sólo admite como miembros a federaciones nacionales, no a federaciones regionales, autonómicas o de territorios no reconocidos como países soberanos.

Es decir, sólo los países que son miembros de la comunidad internacional y están reconocidos por la ONU pueden tener federaciones que participen en competiciones oficiales.

¿Por qué participan, entonces, Gales, Escocia e Irlanda del Norte?

Con estas selecciones existe un acuerdo histórico, dado que estas federaciones de fútbol existían antes de que se formara el Reino Unido y la FIFA las reconoció como entidades separadas.

Igualmente, el artículo 11.5. las reconoce de manera expresa.

"Se reconocerá como federaciones miembros de la FIFA a cada una de las cuatro federaciones británicas."

Cabe recordar, que el Reino Unido sí participa como país unificado en los Juegos Olímpicos y es la única competición organizada por la FIFA (conjuntamente con el Comité Olímpico Internacional/COI) donde el Reino Unido ha participado con un combinado unificado.

¿Por qué hay federaciones, a priori regionales, que sí pueden participar en competiciones internacionales y otras no?

Antecedentes de federaciones:

a) Kosovo

En positivo tenemos el caso de Kosovo que está reconocida como miembro de pleno derecho del Comité Olímpico Internacional desde el 9 de diciembre de 2014. Asimismo, desde 2016, fue admitida como asociación miembro en FIFA y UEFA.

Recordamos que Kosovo, que declaró su independencia de Serbia desde 2008, no tiene un reconocimiento unánime por parte de la comunidad internacional, aunque sí bastante amplio abarcando más de 100 países.

b) Transnistria

En negativo tenemos el caso de Transnistria que ha expresado su interés en unirse a la FIFA en varias ocasiones. Esta región es reconocida internacionalmente como una parte de la República de Moldavia, aunque en la práctica está controlada por un gobierno local propio. Transnistria declaró la independencia en 1990 de manera unilateral y no está reconocida por ninguno de los países miembro de la ONU.

A pesar de haber tenido un equipo en Champions League, el FC Sheriff de Tiraspol, dicha región participa como miembro de la Federației Moldovenești de Fotbal.

¿Podría darse el caso otros deportes de que una selección autonómica participase en competiciones internacionales?

a) El baloncesto

Acudiendo a la normativa de la FIBA, veremos que esta opción sería, en principio, inviable, aunque con menos rotundidad que si acudimos a la normativa de la FIFA. En los Estatutos Generales de la FIBA, concretamente en los artículos 6 y 7, se limita a las federaciones nacionales, aunque con una salvedad que contiene el artículo 7.3.

Artículo 6:

"Solo las federaciones nacionales de baloncesto pueden afiliarse a la FIBA"

Artículo 7.1.:

"Una federación nacional que desee afiliarse a la FIBA debe ser el organismo rector del baloncesto en un país que sea un estado independiente reconocido por la comunidad internacional. Esta disposición no afectará la condición de los miembros existentes."

Artículo 7.2.:

"Sujeto al Artículo 7.3, solo una (1) federación nacional de baloncesto por país será admitida como miembro de la FIBA."

Artículo 7.3.:

"La FIBA podrá aceptar la solicitud de afiliación de una federación de una región reconocida por la comunidad internacional como un estado independiente emergente, siempre que dicha solicitud cuente con el apoyo de la federación nacional miembro del país del que depende la región."

Por tanto, dependería de la interpretación que se quisiera dar sobre el concepto de región, así como del apoyo de la Federación Española de Baloncesto y el CSD a la solicitud en cuestión.

Habría que ver si encaja en la definición de la Ley del Deporte en cuanto a *"modalidades o especialidades deportivas con arraigo histórico y social en su respectiva Comunidad"*

Autónoma, o bien en el caso de que la federación autonómica hubiera formado parte de una federación internacional antes de la constitución de la federación española correspondiente".

No parece ser el caso.

b) El balonmano

La normativa del balonmano parece ser más taxativa que la del baloncesto. La Federación Internacional del Balonmano (IHF por sus siglas en inglés) cierra la posibilidad en sus estatutos generales.

Es el Congreso de la IHF quien tramita las solicitudes y las mismas se limitan a una por país y siempre que el país se refiera a un estado independiente con un Comité Olímpico Nacional reconocido por el COI.

El artículo 8 de los Estatutos Generales establece lo siguiente:

Artículo 8.2.:

"La IHF está compuesta por las federaciones nacionales de balonmano a las que ha otorgado reconocimiento y que controlan el balonmano en su país.

Artículo 8.3.:

"En este contexto, el término «país» se refiere a un estado independiente cuyo Comité Olímpico Nacional (CON) es reconocido por el Comité Olímpico Internacional."

Artículo 8.4.:

"Solo una federación por país tendrá derecho a ser miembro de la IHF. Tras consultar con el Comité Olímpico Nacional del país en cuestión, el Consejo suspenderá a la Federación Nacional en caso de que existan más de una en un país. El Consejo decidirá qué Federación Nacional cumple con los Estatutos de la IHF. La decisión se someterá al próximo Congreso para su confirmación."

En el caso del balonmano, parece que el criterio es más duro y excluyente con respecto a la participación de selecciones regionales en sus competiciones.

Conclusiones

En el caso de la pelota vasca, debemos tener en cuenta que, aunque sea un deporte localizado mayoritariamente en esa región de España, sí que cuenta con federaciones y practicantes en otros territorios como son Navarra, La Rioja, Cataluña o Aragón.

Tenemos una situación compleja y nueva que parece estar lejos de resolverse a corto plazo cuando encontramos unas posiciones confrontadas.

Por un lado, la Federación Española de Pelota que opina que *"la normativa establece que cualquier competición oficial en España debe contar con el visto bueno de la Federación Española de Pelota, que a su vez debe trasladar la solicitud al CSD"*.

Por el otro lado el CSD que, por medio de su Presidente, subraya que la participación de Euskadi no contraviene la legalidad establecida por la Ley del Deporte y, específicamente, en su artículo 48. 2..

Sin embargo, parece ser que la resolución que dicte el TAS será la que ponga fin a este proceso/disputa y cuyo laudo será el que acaten los actores involucrados.

En cuanto a la participación de las federaciones autonómicas en otros deportes mayoritarios, parece ser una posibilidad remota, más, si se tiene en cuenta que la mayoría de las federaciones deportivas internacionales sólo permite una federación por país.

Asimismo, son contadas las excepciones que puedan verse amparadas por el artículo 48.2. aunque el legislador puede incluir nuevas modificaciones y es algo que siempre es una posibilidad a la que estar atentos.

EDITA: IUSPORT

Marzo 2025